

**19816** ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Bases y Derivados, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de DL (—) fenilglicina y ácido canforsulfónico y la exportación de D (—) alfa fenilglicina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bases y Derivados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de DL (—) fenilglicina y ácido canforsulfónico y la exportación de D (—) alfa fenilglicina, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bases y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 82 P, Barcelona y número de identificación Fiscal A-08706053.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. DL (—) fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.
2. Ácido canforsulfónico, P. E. 29.13.78.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente: D (—) alfa fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado D (—) alfa fenilglicina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 118,2 kilogramos de DL (—) fenilglicina (15,4 por 100).
- 5,2 kilogramos de ácido canforsulfónico (100 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana haga cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que es conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de

importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19817** ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diaminodifenilmetano (MDA) y la exportación de difenilmetandisocianato (MDI).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diaminodifenilmetano (MDA) y la exportación de difenilmetandisocianato (MDI) autorizado por Orden ministerial de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) prorrogada por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 1 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 108, Barcelona, y NIF A-08193013.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19818** ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran

Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y NIF A-08-002842, en el sentido de incluir en el apartado cuarto la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades, composiciones (en especial de los hilados de rayón viscosa, poliamida) y demás características que los identifiquen y distingan de otros similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19819**

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Tioxide España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos de óxido de titanio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tioxide España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos de óxido de titanio, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tioxide España, S. A.», con domicilio en avenida del Brasil, 3, Madrid-20, y NIF A-28329266, en el sentido de variar los efectos contables establecidos en el apartado 4.º de la citada disposición, únicamente para el ácido sulfúrico del 98 por 100 en peso, que serán para todos los grados del producto de exportación y en lugar del señalado.

— 330 kilogramos de ácido sulfúrico (93,6 por 100).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19820**

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias GMB, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en Virgili, 24, Barcelona-30, y NIF A-08040446, en el sentido de

cambiar el NIF señalado en el apartado 1.º que debe ser, en su lugar:

NIF A-08040446.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19821**

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacas y Pinturas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos, autorizado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en paseo Liberación, 61, Benicarló (Castellón), y NIF A-28054815, en el sentido de variar diversos extremos de la misma:

En el apartado segundo, donde dice:

«1. Ácidos grasos industriales de «Tall-oil» TO-2, posición estadística 15.10.51.»

Debe decir:

1. Ácidos grasos industriales de «Tall-oil» TO-2, posición estadística 15.10.51.9.»

Donde dice:

«2. Ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado «35 RT» (Victor Wolf Ltd), P. E. 32.07.65 ...»

— Índice de yodo, 150-100

Debe decir:

«2. Ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado «DEDICO 5982» (UNICHEMA), P. E. 15.10.51.9.»

— Índice de yodo, 150-100.

Donde dice:

«6. Polivinil Butiral, P. E. 39.02.75.2 ...»

Debe decir:

«6. Polivinil Butiral, P. E. 39.02.85.2 ...»

Donde dice:

«8. «Desmodur N-3200», producto sin constitución química definida a base de isocianatos alifáticos, P. E. 39.19.99.9.»

Debe decir:

«8. «Desmodur N-3200», producto sin constitución química definida a base de isocianatos alifáticos, P. E. 39.19.99.9.»

Donde dice:

«9. «Desmodur N-75» solución al 75 por 100 de nitrocelulosa humectada no plastificada (de uno de los tipos señalados en la mercancía 5), en un disolvente a base de acetato de celosolve y xileno, P. E. 38.19.99.9.»

Debe decir:

«9. «Desmodur N» en solución al 75 por 100 de un isocianato alifático polifuncional en un disolvente a base de acetato de etilglicol y xileno, P. E. 38.19.99.9.»

Donde dice:

10. «Aducto T-1890», solución al 67 por 100 en mezcla de acetato de etilo glicol y xileno, de un producto obtenido por reacción de un isocianato alifático con un polialcohol, posición estadística 19.99.9.»

Debe decir:

«10. «Aducto IPDI-T-1890 S», solución al 70 por 100 en mezcla de acetato de etilglicol y xileno, de un producto obtenido por reacción de un isocianato alifático con un polialcohol, P. E. 38.19.99.9.»